



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-877-SPA-623
y su acumulado PAOT-2020-2277-SPA-1719

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

011966

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-877-SPA-623 y su acumulado PAOT-2020-2277-SPA-1719 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen muchísimos animales en condiciones nada higiénicas (...) [hechos que tienen lugar en calle Ingeniero Roberto Gayol número 137, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

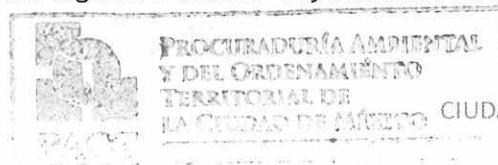
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran al interior del inmueble ubicado en calle Ingeniero Roberto Gayol número 137, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-877-SPA-623
y su acumulado PAOT-2020-2277-SPA-1719
0 1 1 9 6 6
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de veintidós ejemplares caninos y catorce ejemplares felinos, los cuales al ser observados por el personal actuante, se constató que presentan las siguientes condiciones:
- **Condición corporal y muscular.** Respecto a los caninos, 21 de los ejemplares presentaron buena condición corporal toda vez que la cintura se les ve claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho, aunado a que las costillas y vértebras lumbares pueden palparse pero no se observan a simple vista; sin embargo el canino restante presentó una condición delgada toda vez que se pueden observar fácilmente las protuberancias óseas. Respecto a los felinos, 3 eran cachorros y 11 adultos, los cuales presentaron una condición corporal ideal, se observan con buen tono muscular aparente, contorno abdominal cóncavo cuando se les ve de costado, así como una mínima capa de grasa.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos y felinos se encuentran distribuidos a lo largo del edificio, el cual tiene diversas áreas techadas lo que les permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó sucio y con presencia de heces y orina, aunado a que dos de las habitaciones del tercer piso son utilizadas para la acumulación de los desechos, por lo que el olor es intenso y se desprende el olor en todo el inmueble.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes con agua para los ejemplares, sin embargo el líquido se observó sucio. En cuanto a la alimentación a decir de la persona propietaria señaló que a los caninos se les proporcionan croquetas una vez al día, mientras que los felinos tienen croquetas a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Los ejemplares canino y felinos huyen ante la presencia de personas ajenas al lugar.
- **Condición de salud.** Uno de los caninos presentó una masa de 5 cm aproximadamente en el área testicular, mientras que otro ejemplar presentó dermatitis alérgica a la picadura de pulga en el área lumbar-sacra. Respecto a los ejemplares felinos ninguno presentó lesiones evidentes. Asimismo, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró únicamente 6 cartillas de vacunación.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-877-SPA-623
y su acumulado PAOT-2020-2277-SPA-1719

No. Folio: PAOT-05-300/200-

011966

-2021

- Llevar a cabo la limpieza completa del edificio.
- Brindar atención médica veterinaria a todos los ejemplares que presentan alguna afección.
- Proporcionar agua limpia y fresca a todos los ejemplares.
- Esterilización de los caninos y felinos que no cuentan aún con esta intervención.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

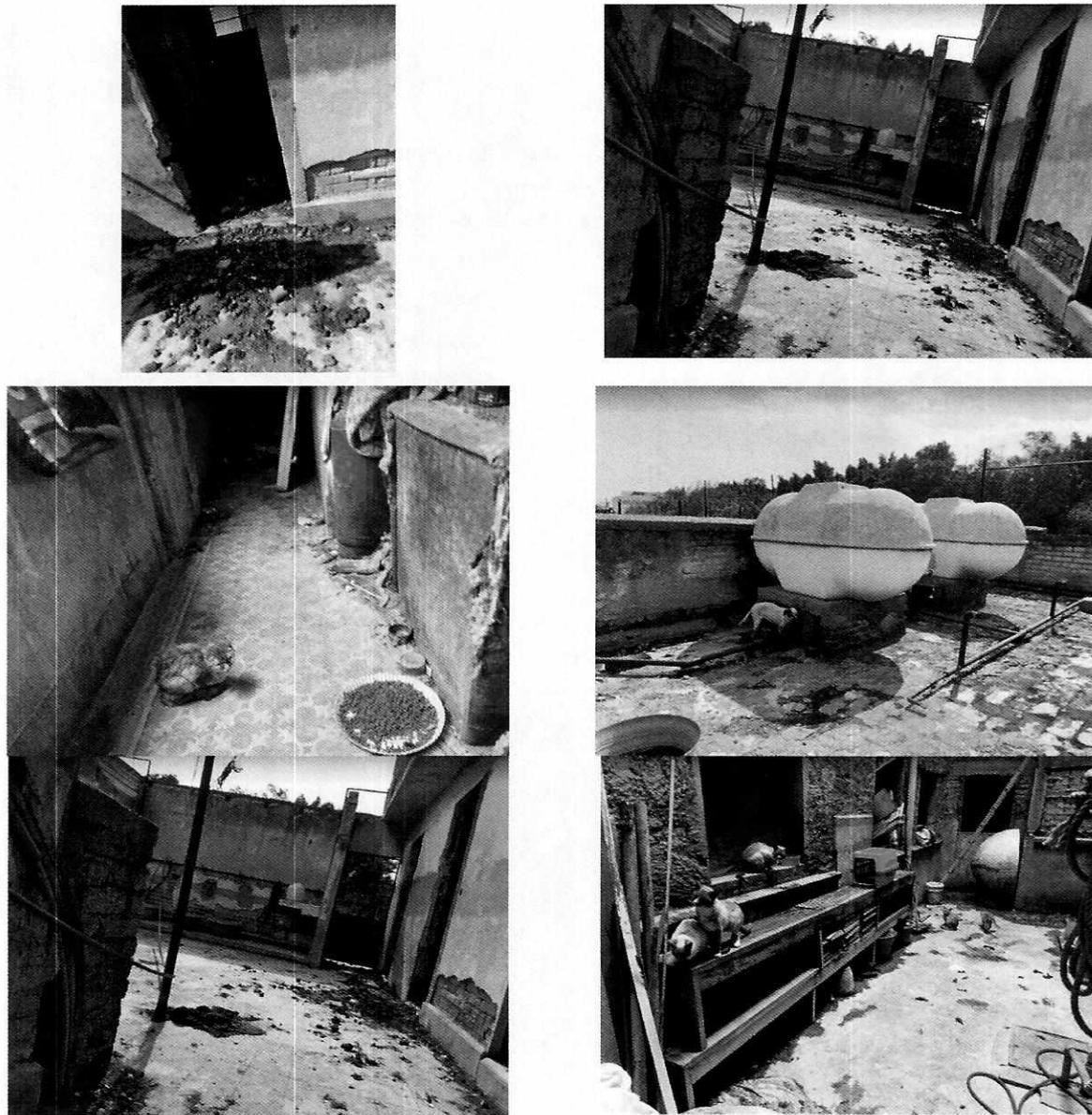
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-877-SPA-623
y su acumulado PAOT-2020-2277-SPA-1719

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2021

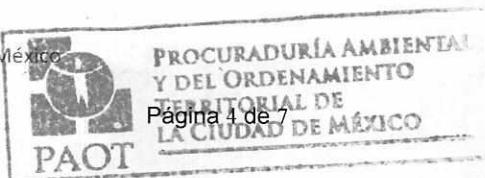
0 1 1 9 6 6



Figuras 1-12. Ejemplares denunciados y condiciones del lugar de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

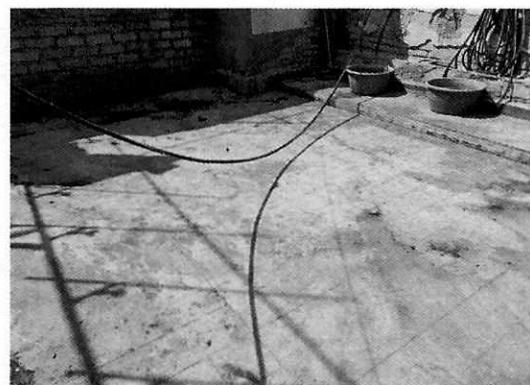
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-877-SPA-623
y su acumulado PAOT-2020-2277-SPA-1719

No. Folio: PAOT-05-300/200-2021

0111966

constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos y felinos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

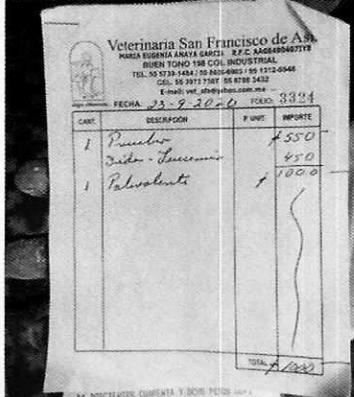
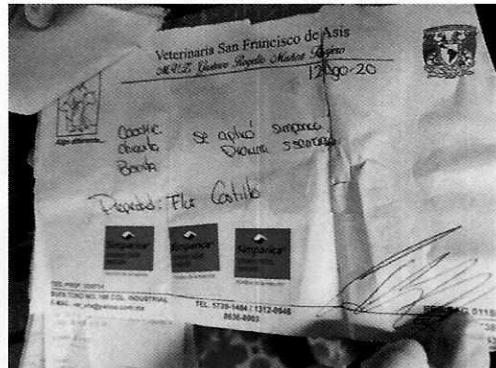
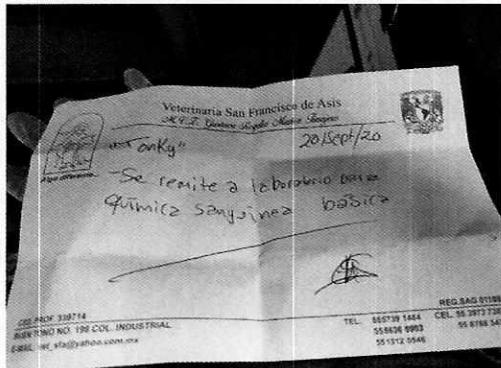




Expediente: PAOT-2020-877-SPA-623
y su acumulado PAOT-2020-2277-SPA-1719

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2021

-2021



Figuras 13-22. Evidencia de las adecuaciones

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que en su mayoría los ejemplares contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y protección a la intemperie; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Llevar a cabo la limpieza completa del edificio.
 - Brindar atención medico veterinaria a todos los ejemplares que presentan alguna afección.
 - Proporcionar agua limpia y fresca a todos los ejemplares.
 - Esterilización de los caninos y felinos que no cuentan aún con esta intervención, comenzando por las hembras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-877-SPA-623
y su acumulado PAOT-2020-2277-SPA-1719
0 1 1 9 6 6
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2021

- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares felinos y caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

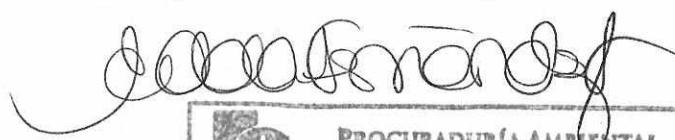
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT